

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

Gobierno Civil

Vigilancia

Habiéndose extraviado un perro de caza, cruzado de pointez y navarro, pelo blanco con manchas color canela, de gran tamaño, que atiende por *Pepe*, propiedad de D. Manuel Carrasco, vecino de Madrid; cuya desaparición tuvo efecto en el Coto de Baezuela, San Fernando de Jarama; encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comandantes de puesto de la Guardia civil, procedan a la busca de dicho perro y lo retengan, caso de ser habido, a disposición de su dueño, comunicándolo a este Gobierno.

Madrid 21 Julio de 1896.—P. D., Carlos Frontaura.

Diputación Provincial

Sesión de 29 de Mayo de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA.

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Blas.—Borralló.—Cesteros.—Corcuera.—Diez González.—Fernández del Pozo.—Gándara.—Miranda.—Monasterio.—Navarro.—Negro.—Pérez Magnin.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Beltrán (Secretario).

Abierta la sesión a las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Quedar enterado con sentimiento de

la defunción del Profesor de Dibujo del Hospicio D. Marcos Hiráldez de Acosta y disponer que a sus hijos Doña Beatriz, Doña Carlota y D. Joaquín, se les concedan dos pagas de toca que se satisfarán con cargo al capítulo de «Imprevistos»; toda vez que por los años de servicio no tienen derecho a pensión. Esta última parte del acuerdo fué adoptado a propuesta del Sr. Beltrán.

Declarar de abono con cargo al capítulo de «Imprevistos» la suma de 555'80 pesetas gastadas por la Corporación en actos oficiales, tales como con los coros Clavé, etc.

Acto seguido el Sr. Romero suplicó a la Comisión de Beneficencia que en la primera sesión traiga los expedientes de suministro de carne y leche de vacas.

El Sr. Gándara manifestó que la Comisión aun no ha entendido en el asunto, por no haber celebrado ninguna reunión, desde que el Sr. Romero solicitó el despacho de los dos expedientes.

El Sr. Presidente une su ruego al del Sr. Romero, y espera que en el día de hoy se resolverán para presentarlos en la primera sesión.

El Sr. Gándara así lo prometió.

A propuesta del Sr. Díez, se acordó que la banda de música del Hospicio asista gratuitamente al Teatro Martín el día 7 de Junio próximo, a las nueve de la noche, en que ha de celebrarse una función benéfica organizada por varios vecinos del barrio de Segovia.

Entrando en el orden del día, fué aprobado por unanimidad el dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo se apruebe la del Diputado electo por el distrito de Navalearnero San Martín de Valdeiglesias y se proclame a D. Angel Pérez y Magnin.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial a dicho señor, al cual le saluda en nombre de la Corporación, y espera que, como su antecesor ha de cooperar con su ilustración y grandes deseos, a realizar los altos fines a que todos están llamados, y en particular a la defensa de los intereses de la provincia.

El Sr. Belmás, como Presidente de la Comisión de actas, expresó su bene-

plácito por la proclamación, y le dá la bienvenida.

El Sr. Perez Magnin dijo, que un deber de cortesía le inducía a molestar por breves momentos a los señores Diputados, para darles gracias por las lisonjeras frases pronunciadas, añadiendo que con sus escasas fuerzas procurará coadyuvar a la defensa de los intereses de la provincia en general, y a los del distrito que representa en particular, aunque teme que no por falta de deseo, sino por sus escasos conocimientos, quedará siempre el vacío de su antecesor; y termina saludando a la Corporación y a la prensa a la cual tiene la honra de pertenecer.

Continuando el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Fomento

Acceder al pago de la indemnización que ha solicitado D. Hermenegildo Zarzalejo, por haber sido anulada la subasta celebrada el 20 de Diciembre último, siempre que el peticionario justifique los gastos hechos, y que la Comisión de Hacienda determine el crédito con cargo al cual habrá de satisfacerse el importe de tales gastos.

Comisión de Hacienda

Declarar de abono la cuenta presentada por el Sr. Ulzurrun, de drogas facilitadas en Julio último.

Conceder al Ayuntamiento de Talamanca la moratoria que solicita de los seis meses, respecto de lo que adeuda por atrasos: así de las partidas que como contingente provincial y amortización é intereses de obligaciones municipales, tiene autorizadas en su presupuesto del ejercicio corriente.

Denegar el abono del dote solicitado por Bernardina de San Antonio, acogida que fué de la Inclusa, por reunir las condiciones reglamentarias.

Idem. id. a Raimunda de San Antonio, por id. id.

Idem. id. a Dionisia de la Paz, por idem id.

Idem id. a Rosa Suárez, por id. id.

Idem id. a Dionisia Andrés, por idem id.

Denegar el abono del dote solicitado por María Jususa Fernández, acogida que fué de la Inclusa por reunir las condiciones reglamentarias.

Idem id. a Julia Ducal, por id. id.

Disponer el abono con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto corriente, la cuenta remitida por el señor Gobernador civil de la provincia, del exceso de las obras hechas en el Gobierno civil, con arreglo al acuerdo de la Corporación de 24 de Febrero último.

Denegar a Doña Modesta Aguilera el aumento de pensión que solicita, a virtud de lo acordado por la Diputación en 27 de Enero de 1893.

Disponer que toda vez que hasta 19 de Octubre del actual no termina la pensión de Doña Francisca López, se tenga la solicitud de la misma referente a prórroga de pensión.

Aprobar las cuentas rendidas por el Administrador de la casa núm. 1 de la calle de Espoz y Mina, de la que es propietaria la Inclusa, correspondientes al segundo trimestre de 1895.

Ordenar que por el Ayuntamiento de Villarerejo de Salvanés se subsanen las diferencias que resultan en las cuentas de los ejercicios 1888-89 y 1889-90.

Aprobar las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de Daganzo, correspondiente al ejercicio 1891-92.

Desestimar la instancia de Manuel Campos solicitando el reintegro de 75 pesetas que abonó por estancia del enfermo distinguido del Hospital provincial D. Manuel Pechayo, y que se reclame de la familia de dicho señor las estancias devengadas.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial referente a la aprobación de las cuentas de estancias en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat en los meses de Diciembre y Enero, importantes respectivamente 6.417 pesetas, y las causadas en el Manicomio de Ciempozuelos en igual época, y que ascienden a la cantidad de 11.690 y 11.807'50 pesetas respectivamente.

Terminado el orden del día, se dió lectura de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de

sus compañeros la proposición siguiente:

Considerando que la casi totalidad de los ingresos por contingente provincial, se tienen que dedicar á gastos de Beneficencia que debieran correr en su mayor parte á cargo del Estado, no quedando recursos apenas para poder hacer lo que es debido por la provincia de Madrid en materia de ferrocarriles, aguas, agricultura, industria, enseñanza, carreteras, artes, oficios, etc.; á pesar de ser más elevado que en ninguna provincia el contingente provincial:

Considerando que es denigrante para los Diputados provinciales venir á ser meros Administradores de Hospitales y Asilos, haciendo inútiles todas sus iniciativas;

Considerando que la casi totalidad de ese contingente provincial pesa sobre los fondos del municipio de Madrid, siendo injusto que al pueblo madrileño le cueste más cara la vida que á los demás de España, y siendo de lamentar que su Ayuntamiento por carencia de recursos se vea privado de convertir á Madrid, que hoy es un lugarón, en lo que debe ser la capital de una Nación civilizada:

Considerando que Madrid por ser la capital de España tiene gastos á los cuales debe contribuir el Estado en vez de pesar sobre la Diputación y el Ayuntamiento, á fin de que estas Corporaciones puedan disponer de medios para subvenir al desarrollo de los intereses morales y materiales de Madrid y su provincia, la Excm. Diputación, acuerda:

1.º Nombrar una Comisión que en unión de los Diputados y Senadores de la provincia de Madrid y los que hayan sido Diputados provinciales de Madrid, y siendo Diputados y Senadores se dignen prestar su concurso, gestionen sin levantar mano, cerca de quien corresponda, bien que el Estado subvencione á la Diputación y al Ayuntamiento con lo que sea justo para contribuir á las cargas provinciales y municipales, bien que se haga cargo de los gastos municipales y provinciales que en justicia deben ser de carácter, nacional ó bien otra cosa que le juzgue oportuno para obtener igual fin.

2.º Dirigirse al Excmo. Ayuntamiento para que se asocie á estas gestiones, nombrando al efecto á quienes tenga por conveniente, para que forme parte de dicha Comisión.

Madrid 29 de Mayo de 1896.—Belmás.»

Apoyada por su autor, fué tomada en consideración, y se acordó pasarla á informe de la Comisión de Hacienda.

Acto seguido se leyó otra proposición concebida en los términos siguientes:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de sus compañeros la proposición siguiente:

Considerando que el primer deber de toda Corporación es remunerar decorosamente á sus empleados y mirar por el porvenir de estos á fin de retribuir con equidad su trabajo y estimularlos al cumplimiento de su deber:

Considerando que no es posible exigir de los empleados un servicio asiduo y con interés si no se les abona lo que es debido:

Considerando que el ejemplo de

otras Diputaciones provinciales como por ejemplo las de Barcelona y Navarra merecen aplausos pues adicionan á sus presupuestos cantidades para abonar á sus empleados el descuento que el Estado tiene establecido para todos ellos, y

Considerando, por último, que no es decoroso para la primer Diputación provincial de España consentir, no sólo que sus empleados sufran el descuento general, sino también el otro descuento que experimentan en sus sueldos de carácter puramente provincial, la Excelentísima Diputación acuerda: Que las Comisiones de Hacienda y Personal reunidas estudien el medio de suprimir ambos descuentos sin gravar los fondos provinciales. Madrid 29 Mayo 1896.—A. Navarro de la Linde.—Belmás.»

Apoyada por el Sr. Belmás, fué tomada en consideración, acordándose pasarla á informe de las Comisiones de Hacienda y Personal respectivamente.

El Sr. Presidente propuso, y así se acordó, que el nuevo compañero señor Perez Mognin pase á formar parte de la Comisión de Hacienda y de la Junta Consultiva de Teatros á que pertenecía su antecesor, el Sr. Fernández Shaw, á excepción del cargo de Secretario que se hará directamente por la Diputación.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.

El Diputado Secretario, Beltrán.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. José del Acebo, proyecta establecer una Fábrica de jabón en la casa núm. 17, de la calle del Marqués de Santa Ana.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Julio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público, que D. Juan Molinero Pretos, proyecta construir un horno con destino á la industria de confitería y pastelería en la casa núm. 11 de la calle de las Torres.

Las personas que se crean perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, ha contar desde el de la fecha de publicación de presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Julio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipa-

les de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Alvaro Fontagud, proyecta instalar una caldera para la fabricación de jabón en la casa núm. 55 de la calle de la Palma.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Julio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Gamonal y Vedasco, proyecta trasladar la carbonería de la casa núm. 4 de la calle de Goya á la núm. 5 de la misma calle.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 de Julio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Determinado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de hoy y con arreglo al art. 66 de la ley Municipal, que sean 24 las secciones de contribuciones para el sorteo de los que como Vocales Asociados, hayan de formar parte de la Junta municipal en el año económico de 1896 á 97, quedan á disposición pública para su examen en esta Secretaría general, las relaciones correspondientes, como también la de los que contribuyen por más de un concepto ó acumulan dos ó más industrias, á los cuales faculta la Ley para elegir la Sección en que quieran figurar, los que serán definitivamente comprendidos en la que aparezcan con cuota mayor, si no hicieran uso de dicha facultad en el plazo legal.

Lo que se hace saber en cumplimiento y á los efectos del art. 67, pudiendo reclamar los interesados, en término de ocho días, para ante la Excm. Diputación provincial.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Alcobendas

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta Villa, correspondiente á los ejercicios de 1888-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94 y 94-95, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal.

Alcobendas 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Cercedilla

Se halla depositada en poder del vecino de esta villa Felipe Berrocal del Barrio, una chota de las señas que se dirán, que fué hallada abandonada en una finca de su propiedad el 12 del actual, ignorándose quien sea el dueño.

Se suplica á los S. S. Alcaldes de esta provincia den la publicidad necesaria para que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerla con documentos que lo acrediten, y satisfacer daños y gastos ocasionados.

Cercedilla 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Hipólito Sanz de Miera.

Señas

Una chota de año y medio, pelo negro, calva, sin hierro ni señal.

Navalagamella

Habiéndose terminado el deslinde de las vías pecuarias de carácter local del término municipal de esta villa, como son: Colada, denominada Vallejo ó de Encina Lobera, Colada y abrevaderos de la Facha y Colada, denominada Arroyo de la Fuente, y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes lindantes á dichas vías por si tienen alguna reclamación que hacer, público por el presente anuncio.

Navalagamella 17 de Julio 1896.—El Alcalde, Francisco Sarot.

Olmeda de la Cebolla

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1896.

Sesión del día 4 de Abril

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago de dietas al señor Alcalde y socorro á los quintos.

Día 11

No hubo sesión por no reunirse número suficiente de Concejales.

Extraordinaria del día 18

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES. Se acordó la convocatoria de la Junta del Censo electoral.

Idem los medios de cubrir el encauzamiento de consumos.

Ordinaria del día 25

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de los pagos hechos de Cargas de Justicia.

Día 2 de Mayo

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago de los funcionarios.

Idem el pago de las cargas de Justicia.

Día 9

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta del pago hecho de presos pobres.

Se acordó la subasta de pesas y medidas.

Día 16

Leída la anterior fué aprobada.

Leídos los BOLETINES OFICIALES quedaron enterados.

Se dió cuenta de los asuntos pendientes.

Se dió cuenta de las cuentas municipales de 1894 á 95.

Día 23

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada, y se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta y se aprobaron las cuentas municipales de 1894 á 95.

Día 30

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Idem del contingente para gastos provinciales.

Idem de los presupuestos presentados por el Maestro de niñas y niños de esta localidad y le prestan su aprobación.

Día 6 de Junio

Se aprobó la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los funcionarios y demás cargas de Justicia.

Día 13

No hubo sesión por falta de asistencia de Concejales.

Día 20

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de haber cumplido el plazo de exposición de las cuentas municipales.

Se acordó el pago de dietas á la Comisión por haber pasado á Madrid á asuntos de la Corporación,

Extraordinaria del día 22

Se nombró la Comisión para el examen y censura de las cuentas municipales de 1894 á 95.

Extraordinaria del día 26

Se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada.

Se aprobó por el Ayuntamiento y Junta municipal las cuentas de 1894 á 1895.

Día 27

No se pudo celebrar sesión por falta de asistencia de Concejales.

Olmeda de la Cebolla 10 de Julio 1896.—V.º B.º=El Alcalde, Gervasio Moratilla.—El Secretario, Mariano Martínez.

Ribas

El acuerdo de esta Junta municipal y tarifa de los artículos, que ha gravado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Tarifa.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.		Producto anual calculado.	
			Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja.....	Kilogramo...	140.000	08		02		2.800	
Leña.....	Idem.....	62.000	09		02		1.240	

Ribas 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Lucio del Amo.

Sevilla la Nueva

El repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria de esta Villa, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones el cual ha de regir durante el presente ejercicio de 1896 á 97, pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Sevilla la Nueva 14 de Julio de 1896.—El Alcalde.—P. A. El Concejal, Angel Rodenasillo.

Villanueva del Pardillo

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este distrito, para el año económico de 1896 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones.

Villanueva del Pardillo 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Agustín Tejero.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, oficial de sala de la audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia núm. 132.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Julio de 1896. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que ante nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia, del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes: de una como demandante, D. Alejo Izquierdo y Sanz, en concepto de Delegado de capellanías de esta Corte, Presbítero, Dignidad-Chantre de la Catedral de la misma, y de la propia vecindad, representado por el Procurador D. José María Córdón y Estecha, bajo la defensa del Letrado D. Atanasio Rodríguez del Valle y Fernández, y de la otra, como demandado, Doña Antonia Martín Calvo, declarada en rebeldía y por tal motivo se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de la redención de un censo de 2.200 pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada por la que se absuelve á Doña Antonia Martín Calvo, de la demanda inicial de estos autos interpuestos por D. Alejo Izquierdo y Sanz, sobre que se declare nula y sin valor la redención del censo de 8.800 reales, impuesto sobre la casa núm. 26 de la calle de Calatrava de esta Corte, y la cancelación de dicha carga verificada en el Registro de la propiedad. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN y Diario oficial de Avisos de esta capital, por la rebeldía de la demandada Doña Anto-

nia Martín Calvo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la sala primera de esta Audiencia y ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 13 de Julio de 1896.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 18 de Julio de 1896.—Eduardo Domínguez y García.

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de causas de la primera región militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Pedro Aznar y Onteniente, de profesión espadero, con Establecimiento abierto en la calle de Fuencarral de esta Corte, casa número 33, que gira bajo la razón social de P. Aznar Selgas, y cuyas señas particulares son las siguientes: edad de cincuenta y ocho años, su estado viudo, natural y vecino de esta Corte, bautizado en la Parroquia de San Nicolás y San Salvador, fecha de su nacimiento el día 19 de Mayo de 1837, hijo de D. Cayetano y de Doña Ramona, ambos difuntos, su estatura regular, más bien baja que alta, color bueno, pelo cano, cejas ídem, ojos oscuros, porte despejado, sin señas particulares, á quien estoy sumariando por el delito de suplantación de la marca de la Fábrica de armas de Toledo, en sables expendidos en su establecimiento.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido industrial D. Pedro Aznar y Onteniente, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, ó en la prisión censual de esta Corte, á fin de que responda á las responsabilidades que se deduzcan de la causa que se le sigue, y puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á la Cárcel Modelo de esta Corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia que oportunamente he dictado en dicho procedimiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia y la de Barcelona para donde el procesado ha salido á negocios y asuntos de su profesión. Dada en Madrid á 18 Julio 1896.—El

Comandante Juez instructor, Antonio Lumbreras.—Por su mandato El Secretario de actuaciones, Emilio Rodríguez.

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del cargo del Procurador que fué de este Colegio D. Manuel de Diego y Lara, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio 1896.—V.º B.º=J. Carlos y Alix=El Secretario, González Núñez.

50

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Jesús N., viajante de comercio, que acostumbraba á visitar la casa de lenocinio calle del Gato núm. 6, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala audiencia, sita el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Julio de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano por mi compañero Sr. Ortiz, Antolin Valdés.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 24 de Junio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en autos promovidos por Doña Nicolasa Fernández de Velasco sobre que se la declare única y absoluta sucesora de las fundaciones que se dirán, por fallecimiento de la última poseedora Doña Basilia Fernández de Velasco de la que la sucesora, por ministerio de la ley y expresa voluntad de la finada, se llama á los que se crean con derecho á una Capellanía mercenaria, laica ó patronato real de legos, fundada por D. Bartolomé Fernández de Velasco en testamento otorgado en Navalcarnero en 18 de Octubre de 1647; una obra pía fundada por D. Pedro Buitrago en testamento otorgado en esta Corte en 27 de Enero de 1661 para reparos de una Capilla en el citado Navalcarnero; varias Memorias benéficas de socorros á pobres ancianos y doncellas, fundadas en e

mencionado pueblo por los hermanos Andrés Muñoz, conocidos por el Beato y el Comisario; y otra vinculación ó patronato real de legos fundado en dicha Capellanía por Doña María Loaisa García de Mendoza, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 14 de Julio 1896. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Eusebio Martín Ruiz. = El Actuario, Federico Camacha y Jiménez.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita, y llama á José Fernández López, vecino que ha sido de Vallecas en la Carretera de Valencia, tahona del Carmen y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración y á que sea reconocido por el Forense de este Juzgado, en causa que se sigue por lesiones á dicho José Fernández López; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 19 de Julio de 1896. = V.º B.º = Divar = Licenciado, Pedro Taracena.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan Martín Ruiz, de treinta y tres años, casado, empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 547, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Julio 1896. = V.º B.º = Nicolás Morales. = El Secretario, M. Corral.

MAJADAHONDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo en expediente de juicio verbal á instancia de D. Rosendo Pedro Frutos y Fernández, se anuncia la venta en pública subasta de la casa núm. 1, de la calle de San Jacinto con vuelta á la de la Abada, núm. 27, tasada en la suma de 28.985 pesetas, señalándose para su remate el día 10 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en las Casas Consistoriales.

Se hace constar que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal; que los licitadores no tendrán derecho á exigir otros; que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en dicha subasta hay que consignar

sobre la mesa del Juzgado en metálico el 10 por 100 de la tasación.

Majadahonda 17 de Julio de 1896. = V.º B.º = El Juez municipal, Bonifacio Montero. = El Secretario, Marcelino Merino. 53.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda: cuyo acto para la provincia de Alicante se verificará el día 24 de Agosto de 1896.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Alicante; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Por territorial.....	4.436.124'46
Idem industrial.....	1.080.497'54
Idem carruajes de lujo..	15.512'50
Total base para el concurso.....	5.532.134'50

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de cánón por superfuete de minas, que soliciten y obtengan mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la Ley 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; (1) contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones

(1) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53, y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento. (1)

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'58 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 14 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tri-

(1) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

butos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. (1) A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección. (2)

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1875.

(2) Actualmente el capítulo 2.º art. 82 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio 1896 interpretando los artículos 88 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.

arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorge la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 345.758'40 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Alicante.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado,

El mismo día y á la misma hora se

verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Alicante, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactaran en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 27.660'67 pesetas cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Alicante una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Alicante dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los

demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, clase... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia fechas... respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... en... de... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada.

(Fecha y firma del proponente)
El Director general, J. R. de Oya.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. José Segura Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cénta
1	D. Juan Arés, no se le conoce finca de ninguna clase que poder embargar.....	"
3	D. Dámaso Caro, herederos, una tierra camino de Perales, de tres fanegas: linda S., Mariano Solarana; M., Ventura Serrano; P., Luis Gallego, y N., el camino.....	440
3	D. Julián Balbuena, una casa en el barrio de Segovia: linda derecha, Mariano Serrano.....	400
5	D. Bonifacio Cabrera, una casa en el barrio de Segovia: linda derecha, Alejandro Pedrazuela; izquierda, Benito Cabrera, y espalda, el mismo Pedrazuela.....	100
7	D. Benito Cabrera, una casa en el barrio de Segovia: linda otra de Bonifacio Cabrera; izquierda, María Caro, y espalda, Angel Pedrazuela.....	200
9	D. Santos Cristóbal, una tierra en el camino alto, de dos fanegas de tercera: linda S., Fermín Maroto; M., Silverio Cristobal; N., José Palacios; P., Pedro Serrano.....	200
13	D. Braulio Fresno, una casa, hoy solar en Perales, de Milla: linda S., M., P. y N., D. Luis Bahía.....	800 25
21	D. Victor González, no se le reconocen bienes de ninguna clase.....	"
23	D. Ventura Heneces, una casa en la calle del Campo: linda otra Pedro Sánchez; izquierda, herederos de Juliana Estúñiga, y espalda, la misma.....	750
24	D. Tiburcio Herrero, una casa en el barrio de la Iglesia: linda derecha, Luciano Cines; izquierda, calle pública, y espalda, Sr. Cines.....	500
20	D. León González, una casa, hoy solar en Perales de Milla: linda por todos aires, D. Luis Bahía.....	"
21	D. Hermenegildo González, una tierra en el cerro de Santa Catalina: linda por todos aires, D. Luis Bahía.....	925
29	D. Martín Marina, una casa en la calle del Campo: linda derecha, izquierda y espalda, calles públicas.....	200
30	D. Braulio Marina, una casa calle de las Procesiones ó Navalcarnero: linda derecha, calle pública, y demás aires, la era.....	625
32	D. José Pacios Rodríguez, una casa en la Plaza pública: linda derecha, herederos de Juliana Estúñiga; izquierda, Casimiro Higuera, y espalda, el arroyo.....	2.125
34	D. Angel Pedrazuela, una casa en la calle de Brunete: linda derecha, Fermín Maroto; izquierda, calle pública, y espalda, Manuel González.....	1.925
37	D. Marcelo Ramos, una casa en la calle de las Procesiones: linda otra y espalda, Ana María González; izquierda calle pública.....	875
39	D. Manuel Regidor, una casa en la calle de Brunete: linda derecha y espalda, Manuel García; izquierda, Francisco Maroto.....	600
41	D. Alejo Rodríguez, no posee este sujeto finca alguna.....	"
43	D. Antonio Serrano, una casa en la calle de Cortina: linda derecha, herederos de Angel Pedrazuela, y demás aires, el mismo.....	375
44	D. Domingo Serrano, una casa en la plaza: linda derecha, calle pública; izquierda, Antonio Serrano, y espalda, Angel Pedrazuela.....	675
45	D. Clemente Serrano, una tierra en la Solana, de caber cinco fanegas: linda S. y M., Sr. Moratilla; P., Celestino García, y N., la cañada.....	1.150
46	D. Ventura Serrano, una tierra camino de Navalcarnero, de 18 fanegas: linda S., el camino; M., Pedro Severo, y demás aires, Sr. Moratilla.....	4.150
55	D. Julián Serrano, una casa en la calle de Navalcarnero: linda derecha, Manuel Ramos; izquierda y espalda, calles públicas.....	500
80	D. Braulio Marina, está duplicado, es el mismo del núm. 30..	"
88	D. Manuel González, una tierra en la Taranca, de tres fanegas: linda S. y P., Luis Gallego; N., Silverio Cristobal, y M., vecinos de Valdemorillo.....	760
99	D. Marcelo Martín, una tierra de dos fanegas, al sitio de la Caudalosa, y demás aires, señora Estúñiga.....	280
129	Propios de Quijorna, dehesa boyal de estos Propios: linda M., camino de Brunete; S., vecinos de esta villa, y demás aires.....	9.800
56	D. José Avilés, una tierra camino de Brunete: linda N., el camino; M., Manuel Cabrera; P., Gumersindo Atancios, y N., el Nuevo, de cinco fanegas.....	740
59	D. Mauricio Avilés, una tierra en el monte de Quijorna, de dos fanegas: linda S., dicho monte; M., herederos de Juliana Estúñiga, y demás aires, José Pacios.....	370
64	D. Dionisio Cabrera, una tierra de una fanega y seis celemines, en los Marquilles: linda por todos aires, D. Francisco Moratilla.....	280
65	Doña Valentina Calderon, una tierra de dos fanegas en las Caudalosas: linda S., Marcelo Martín, y demás aires, herederos de Juliana Estúñiga.....	290

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cénta
66	D. Francisco Cabrera, una tierra en cuesta Serena, de 20 fanegas: linda S., D. Luis Bahía, y demás aires.....	3.700
68	D. Isidro Carvajal, una tierra en los Morales, de una fanega y seis celemines: linda M., Santiago González, y demás aires, Sr. Moratilla.....	740
70	D. Enrique Carvajal, no posee más fincas por no conocerle.....	"
71	D. Gregorio Caumel, no se le reconoce finca alguna.....	"
74	D. Rufino Calderon, una tierra en el arroyo del Lomo, de siete fanegas y seis celemines: linda S., vereda de Sevilleja y demás aires, D. Luis Bahía.....	1.400
76	D. Antonio Cabrera, una tierra de tres fanegas, en el Lomo: linda S., el camino de Navalcarnero, demás aires, D. Luis Bahía.....	600
77	D. José Cruces, una tierra en la Cruz del Caballo, de tres fanegas: linda S., Luis Gallego; N., el monte, y demás aires, herederos de Juliana Estúñiga.....	470
79	D. Mariano de Diego, una tierra en el Lomo: linda S., Juan de la Fuente, y demás aires, D. Luis Bahía, de cinco fanegas.....	930
81	D. Luis de la Fuente, una tierra en la Caudalosa: linda Saliente, Francisco Calderón, y demás aires, el mismo.....	660
83	D. Juan Guadarrama, una tierra en la Caudalosa, de dos fanegas: linda S., Antonio Brunete; M., Juan Arés, y demás aires, Domingo Brunete.....	200
87	D. Severiano González, una tierra de dos fanegas: linda por todos aires, Sr. Moratilla.....	730
90	D. Prudencio Heneces, no se le conoce finca alguna.....	"
96	D. Dionisio Lorente, una tierra de tres fanegas, en el camino de V. de la cañada: linda S. y M., Deogracias González; P., Gabino Serrano, y N., Juliana Estúñiga.....	740
98	D. Felipe Martín, una tierra camino de Quijorna, de dos fanegas y seis celemines: linda S. y M., Sr. Moratilla; P. y N., D. Luis Bahía.....	460
100	D. Miguel Moreno, una tierra en el Juncal, de una fanega: linda M., el arroyo, y demás aires, herederos de Juliana Estúñiga.....	240
103	D. Galo Paz, una tierra en el valle de Arriba, de dos fanegas y seis celemines: linda O., Matías Montero; M., el arroyo; P., alameda, y N., la cañada.....	500
104	D. Guillermo Pardo, una tierra en la Caudalosa, de una fanega y seis celemines: linda S., el arroyo, y demás aires, Juliana Estúñiga.....	500
106	D. Esteban Pérez, una tierra en los Lomos, de tres fanegas: linda S. y M., D. Luis Bahía; N. y P., vecinos de Brunete.....	570
105	D. Modesto Pozuelo, una tierra en Granadillo, de cinco fanegas: linda N., dehesa de Propios, y demás aires, Sr. Moratilla.....	920
107	D. Juan Pérez, una tierra en los Morales, de una fanega, de segunda, en la Caudalosa ó camino de Brunete: linda P. niente, Anselmo Rufo, y demás aires D. Luis Bahía.....	70
109	D. Bruno Rufo, una tierra en los Morales, de tres fanegas: linda S., el arroyo, y demás aires, Sr. Moratilla.....	540
14	D. Anselmo Rufo, una tierra en los Morales, de siete fanegas de tercera: linda S., camino de los Morales, y demás aires, vecinos de Brunete.....	2.000
112	D. Pedro Antonio Sánchez, no se le conoce finca alguna.....	"
113	D. Pedro Sánchez, una tierra en el Frastal, de cinco fanegas: linda S., el camino; M., Gabriel Señana, y demás aires, Juliana Estúñiga.....	540
116	D. Rafael Sánchez, una tierra en los Morales, de cinco fanegas: linda M. y P., los Moratilla, y demás aires, vecinos de Brunete.....	920
119	D. Cipriano Serrano, una tierra en los Morales, de tres fanegas: linda M. y P., Sr. Moratilla, y N., herederos de Felipe Serrano.....	560
119	D. Gregorio Simón, una tierra camino de Brunete, de dos fanegas: linda P. y N., Celestino García, y demás aires, vecinos de Brunete.....	90
120	D. Víctor Simón, una tierra de una fanega y seis celemines, en el mismo sitio del anterior, y demás aires, vecinos de Brunete.....	70
127	D. Cipriano Uceda, una tierra en los Morales, de cinco fanegas: linda S., M., P. y N., Sr. Moratilla.....	920
124	D. Ramón Sánchez, una tierra en el Tejar, de dos fanegas: linda por todos aires, vecinos de Brunete.....	560
128	D. Francisco Uceda, una tierra en el Lomo, de tres fanegas: linda E., el camino, y demás aires, Sr. Moratilla.....	540
69	D. Baldomero Cabrera, una tierra en los Charquillos, de cuatro fanegas: linda S., Jacinto Cristobal, y demás aires, Francisco Moratilla.....	740
121	D. José Simón, una tierra de una fanega y seis celemines: linda P., Celestino García, y demás aires, vecinos de Brunete.....	70
110	D. Nicanor Robledano, una tierra camino de Brunete, de dos fanegas: linda con el Sr. Moratilla por todos aires.....	365

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Julio de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Quijorna á 27 de Junio de 1896.—El Agente ejecutivo, José Segura.

D. José Segura y Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
3	D. Leandro Alvarez, casa en la calle de la Visitación, de planta baja con dependencias: linda derecha, herederos de Miguel Muñoz; trasera, los de D. Saturnino Lozano; izquierda, los de Lorenzo Blasco, y frente, la calle.	687
5 5	D. Raimundo Aparicio, casa en la calle del Clavel: linda derecha, finca de Trinidad Martín; trasera, Pablo Recero; izquierda, Francisco Domínguez; frente, su calle.	575
8 9	D. Feliciano Barrios, herederos, herren llamado huerta de la Ganga: que linda con Demetrio Río y otros.	40
10 11	D. Prudencio Blasco, casa calle de la Cruz: que linda con herederos de Evaristo Ribagorda y otros.	800
11 12	D. Basilio Blasco, casa calle del Horno: que linda con herederos de José Barrios.	925
13	D. Lorenzo Blasco, casa calle de la Visitación: que linda con Claudio Hernández.	1.925
23 19	D. Juan Botillo, tierra parte de un cercado en Cerrillo de la Fragua: que linda con Juan Hernández.	60
27	D. Antonio Cordero, casa en la calle de Santa Ana: que linda Pablo Domínguez.	550
31	D. Francisco Casado, casa en la calle de los Confitos: que linda con León Fernández y su calle.	650
35 29	Doña Vicenta Cique, casa calle del Clavel: que linda con Máximo Fernández y Leonardo Cique.	775
37 31	Viuda de Roque Colín, casa en la Cañadilla: que linda con otra de Victor Rodrigo.	1.175
21	D. Toribio Carpio, casa en la calle de San Martín: que linda con Agustín Fernández y José María Domínguez.	675
25	D. Domingo Cabeiro, casa en la calle de Peligros: que linda con Mateo Panadero y Evaristo Ribagorda.	475
39	Doña Ramona Díaz, tercera parte proindivisa de una casa con dependencias, en la plaza de Alfonso XII: que linda con Miguel Muñoz y otros.	250
35	D. Lorenzo Díaz, casa en la calle de las Procesiones: que linda con herederos de Ramona Zamora.	*
47 41	D. Anastasio Domínguez, casa calle de Colmenar: que linda con herederos de Remigio Sánchez y otros.	500
51	D. Evaristo Domínguez, mitad de un herren en cuesta Bermeja: que linda con Felipe Rodríguez.	120
60	D. José Domínguez, tierra y herren en Fuente del Tesoro: que linda con arroyo de la Oncalada.	380
61 50	D. José María Domínguez, tierra en llano Borcero: que linda con finca de Pedro Robles, de cinco fanegas.	800
65 54	D. Lope Domínguez, casa en la Cañadilla: que linda con otra de Andrés Garcelán y la calle.	1.675
67 55	D. Miguel Domínguez, cercado en Colladillo, de una fanega y seis celemines: que linda con Pedro Robles y otros.	300
68 5	D. Mariano Domínguez, casa en la calle de San Martín: que linda con Evaristo Domínguez y Quintín Ibañez.	925
74 57	D. Matías Domínguez, herren en barrio de Arriba, de seis celemines: que linda con herederos de Venancio Hernández y José María Panadero.	280
74	D. Pablo Domínguez, herren camino de cuesta Bermeja: que linda herederos de León Pardo y el camino.	520
75 61	D. Prudencio Domínguez, tierra de cuatro fanegas, en la Osmachada: que linda con Evaristo Ribagorda.	900
79 64	D. Raimundo Domínguez, casa en la calle Real, núm. 16: que linda con Nicolás López y otros.	940
89 72	D. Agustín Fernández, prado en Navalcarnero, de 10 fanegas: que linda dehesa del Angel.	400
90	D. Antonio Fernández, casa calle del Higadero: que linda con herederos de Evaristo Ribagorda y Miguel Cique.	675
91	D. José Fernández, herren en el Higadero, de una fanega: que linda con Pedro Robles.	240
92 74	D. Juan Fernández, casa en la plaza de Alfonso XII: que linda con la plaza y herederos de Miguel Núñez.	750
93	D. Julián Hernández, no tiene más fincas que las adjudicadas en años anteriores.	*
98 80	D. Manuel Fernández Lucas, casa en la calle de Madrid: que linda con José Morán.	2.550
100 83	D. Narciso Fernández, casa calle de la Cruz: que linda con otra de Juan Manuel Panadero.	550
101 84	D. Rafael Fernández, herren en el Guindillo: que linda con el camino y Casimiro Rodríguez, de unos nueve celemines.	80
102 85	D. Valentín y José Fernández, dos herrenes en Conillo: que lindan con D. Alejandro Arnilla.	620
87	D. Tomás Fernández, herren en Camposanto, de una fanega: que linda con Saturio Domínguez.	240
73	D. Francisco Fernández, casa calle ó plaza de los Alfares: que linda con Celestino Rodernillo y la plaza.	840
108 92	D. Marcelino Garcelán, casa en la calle de las Procesiones: que linda con herederos de Manuel Galicho.	540
109 93	Doña Simona Garcelán, casa en la calle del Risco: que linda con Pedro Hernández Moya, y otros.	740
105 88	D. Andrés Garcelán, casa en la Cañadilla: que linda con herederos de Lope Domínguez y Silvestra Colín.	380

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
114	D. José Gómez, herren en Sancha del Hejadero: que linda con herederos de Ceferino Casado y Eugenio Martín, de una fanega.	560
118 103	D. Victorio Gismero, herren en las Chorreras, de una fanega y seis celemines: que linda con herederos de Ceferino Casado.	440
120 105	D. Claudio Hernández, no aparece con fincas por tenerlas amillaradas sus hijos.	*
124	Doña Consolación Hernández, una cuadra ó pajar en la calle del Desengaño: que linda con Ceferino Herranz.	25
127	Viuda de D. Eustaquio Hernández, casa calle de la Visitación: que linda con Crisanto Martín.	425
128	Doña Francisca Hernández, tierra en Hoya Gaspar, de dos fanegas: que linda herederos de Joaquín Hernández.	320
129 109	D. Felix Hernández, casa calle de la Cruz: que linda con Pedro Hernández Rodrigo y otros.	750
140 120	D. Luciano Hernández, casa en la plazuela de Oriente: que linda con Ruperto Martín.	1.175
141	D. Lucio Herranz, casa calle del Peñón: que linda con Maximino Fernández y otros.	925
142 125	D. Pio Hernández Román, casa en la Cañadilla: que linda con Felipe Domínguez.	550
145 123	D. Pedro Hernández Moya, casa en la calle del Risco: que linda con Gregorio y Esteban Domínguez.	1.050
148	D. Sebastián Hernández, una parte de herren que contiene tres olivos al sito llamado Fuente de Arriba: que linda con herederos de Gilo Martín.	200
130	D. Victor Hernández, casa en la plaza de Palacio: que linda con otra que fué de Cipriano Rodríguez.	500
151	D. Agustín Martín, no se le conocen fincas, pues era contribuyente por pecuaria.	*
152 131	Doña Baldomera Ibañez, cercado en pozo Airón, de una fanega nueve celemines: que linda con Narciso Hernández.	240
159 139	Doña María Ignacia Ibañez, sexta parte de viña en Becerriales: que linda con Luisa Muñoz.	120
160 140	Doña María Julián, bodega en la plaza de la Constitución: que linda con Luisa Muñoz.	650
161 141	D. Julián Lopez, casa calle del Clavel: que linda con José Gómez y Pedro Hernández Rodrigo.	375
142	D. Pedro López, casa calle de la Visitación: que linda con José María Díaz.	425
144	D. Telesforo López, casa en la calle del Angel: que linda con herederos de Sandalio Fernández y Rafael Fernández.	675
146	D. Andrés Martín, casa calle del Clavel: que linda con herederos de Domingo Martín.	675
166 148	D. Crisanto Martín, tierra de unas tres fanegas al pago llamado de Salobrosa: que linda con Esteban Domínguez.	1.740
170 151	D. Domingo Martín, cercado en Sancha, de nueve celemines: linda con Pedro Robles.	120
153	Doña Ezequiela Martín, casa en la plaza de los Alfares: que linda con herederos de Lucas Domínguez.	625
171	D. Francisco Martín, no se le conocen fincas, era contribuyente por pecuaria.	*
176 158	D. Nicolás Martín, huerta como de una fanega, seis celemines, al sitio llamado Tenería; que linda con el camino y el arroyo.	360
178 160	D. Santiago Martín, casa en la calle de la Cruz: que linda con herederos de Narciso Fernández.	550
179 162	D. Trinidad Martín, mitad de olivar llamado de la Ramita, proindiviso: que linda con Pedro Robles.	1.240
181 163	D. Vicente Martín, casa calle de Santa Ana: que linda con herederos de Romualdo Domínguez.	625
182	D. Victor Martín, tierra en las Hoyas, llamada Choparral, de unas cuatro fanegas: que linda con herederos de Felipe Casado.	640
184 166	D. Doroteo Marugan, un pajar en calle Nueva: que linda con Mariano Rico.	200
185	D. Angel Marugan, casa en la plaza de la Constitución: que linda con José María Panadero.	5.100
186	D. Remigio Moreno, casa calle de la Iglesia: que linda con otra de Victor Hernández.	625
189 172	D. Bruno Moya, casa en la plaza del Mediodía: que linda con Mariano Domínguez.	750
191 174	D. Ignacio Moya, casa calle del Clavel: que linda con otra de Saturio Domínguez.	1.625
193	D. Guillermo Moya, cercado al Venerero, de una fanega, seis celemines: que linda con el arroyo.	300
175	D. Félix Moya, casa calle del Aragonés: que linda con Alejandro Domínguez.	400
178	Doña Luisa Muñoz, casa en la plaza de la Constitución, señalada con el núm. 2: que linda con finca de Angel Marugan, herederos.	1.550
199 181	D. Agapito Panadero, casa en la Cañadilla: que linda con la de Narciso Sanz.	750
204 180	D. Juan Manuel Panadero, casa calle de la Cruz: que linda con Narciso Fernández.	875
211	D. Silvestre Panadero, herren en huerta de la villa, de una fanega que linda con Demetrio Rico y otros.	60
212	D. Salustiano Panadero, casa en la calle de Colmenar: que linda con herederos de Felipe Rey y Trinidad Martín.	800
207	Doña Fermína Polo, tercera parte de casa proindiviso, en la plaza de Alfonso XII: que linda con herederos de Miguel Muñoz.	200
222	Doña Isabel Pérez, tierra en llano Borrego, de dos fanegas: que linda con Francisco García.	340

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta
123	D. Juan Polo, prado en Perejón, de unas dos fanegas: que linda con el coto de Valquijoso.....	40
229 212	D. Demetrio Rico, pajar y corral llamado Nuevo en la calle de la Visitación: que linda con Esteban Dominguez y otros.....	750
237 221	D. Pedro Robles, prado al sitio llamado Colladillo, llamado de la era: que linda con Alejandro Armilla, otra de herederos de Domingo Martín, otra del mismo Robles y el camino.....	280
238	D. Venancio Robles, tierras al pago llamados los Cantazos: que linda con otras de Pedro Robles el camino y D. Alejandro Armilla.....	1.060
239 223	D. Celestino Roderzillo, casa en la plaza de los Alfares: que linda con otra finca de Pablo Barrios.....	750
142 126	D. Casimiro Rodrigo, prado ó cercada llamado los Charcos: que linda con Pedro Robles, Francisco Gómez y herederos de Felipe Rodrigo.....	140
244 129	D. Martín Rodrigo, casa en la calle Real: que linda con otra de Pedro Fernández.....	3.125
245 230	D. Victor Rodrigo, huerto en Fuente Facumilla: que linda con Alejandro Dominguez.....	40
227	Dofia Dolores Rodrigo, casa en la calle de Jesús y María: que linda con otra de Félix Balbuena.....	1.250
227 210	D. Nicasio Rey, casa en la calle del Peñón: que linda con otra de herederos de Vicente Dominguez.....	675
252 237	Dofia Inocencia Serrano, casa en la Cañadilla: que linda con otra de la misma.....	750
252 239	D. Romualdo Teresa, casa calle del Peñón; que linda con otra finca de Juan Pérez Villamar y Luis Panadero.....	625
255	D. Fernando Teresa, heren con olivas en Calvani Viejo: que linda con Pablo Barrios.....	80
244	D. Matías Avilés, casa en la calle Real: que linda con otra de herederos de Matías Quinta.....	750
262 245	D. Antonio y Balbino Blasco, cercado camino de la mina que linda con herederos de Severo Teresa.....	740
264 248	D. Juan Blasco, heren en la Teneria: que linda con José María Panadero Moreno.....	440
268 252	D. Leonardo Cique, casa en la calle del Clavel: que linda con otra de Vicenta Cique.....	775
254	Dofia Petra Díaz, casa en el Rincón de las Parras: que linda con otra de herederos de Hilario Garcelan.....	1.250
271 255	D. Ezequiel Dominguez, casa en la calle de los Confites: que linda con otra de herederos de Francisco Casado.....	1.175
273 257	D. Felipe Dominguez, casa en la Cañadilla: que linda con Vicente Dominguez.....	550
276 251	D. Victorio Dominguez, casa en la calle Real: que linda con otra de herederos de Raimundo Dominguez.....	400
258	D. Francisco Dominguez, casa calle del Clavel: que linda herederos de Raimundo Aparicio.....	525
262	D. Mateo Gil, huerto de secano en pajar de Bartulero: que linda con Agustín Fernández.....	100
263	Dofia Isidora Gómez, casa en la calle de San Martín: que linda con Agustín Fernández.....	1.300
281	D. Felipe Hernández, heren en la Rinconada, de tres celemines: que linda con Carlos Dominguez.....	100
282	D. Domingo Hernández, tierra de una fanega en los Quemados: que linda con Pedro Robles.....	320
283 264	D. Evaristo Hernández, cercado de una fanega y seis celemines, en Fuente de Abajo: que linda con Saturnino Ribagorda.....	240
281	D. Matías Hernández, tierra en los Quemados: que linda con Pedro Robles de dos fanegas.....	500
285	Dofia Ramona Hernández, tierra de una fanega en los Quemados: que linda con Matías Hernández.....	320
288	D. Narciso Hernández, tierra en Pedazo de Abajo, de tres fanegas: que linda con Pedro Robles.....	560
292	Dofia Luisa Muñoz, tierra en las Hoyas, 20 de fanegas: que linda con José Faisero.....	3.740
293	D. Tomás Martín, mitad de un pajar en la calle de las Infantas.....	500
295	D. José Morán, casa en la calle de Madrid: que linda con otra de herederos de Eulogio Hernández.....	1.550
297	D. Juan Francisco Muñoz, tierra en Cantos de Cristobal: que linda con otra de Tomás Dominguez.....	800
310	D. Pedro de Retes, herenes al Sanejo: que lindan con Melitina Dominguez, de una fanega.....	240
314 285	D. Eusebio Romero, casa calle de Colmenar: que linda con otra de Victorio Rico.....	875
283	D. Jacinto Rodrigo, casa en la Cañadilla: que linda con otra de Valentina Alonso.....	440
311 286	D. Félix Rico, casa en la calle de la Duda: que linda con finca de Narciso Fernández y María Rico.....	625
322	D. Lorenzo Santos, cercado de unas cuatro fanegas en el Lagar: que linda con Dehesa del Angel.....	520
81	D. Pedro Fernández, casa en la calle Real: que linda con otra de Martín Rodrigo.....	2.800
<i>Industriales</i>		
9	D. Pedro Robles, casa calle de los Puentes: que linda con otra de D. Francisco García.....	2.175
16	D. Mariano Bernardos, casa calle de Carpinteros: que linda con otra de Gumersindo Rico; otra de Felipe Gómez, y pajar de Félix Moya.....	1.125

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 23 de Julio de 1896, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Chapinería á 4 de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo, José Segura.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito, por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta.
62 56	D. Roque Capitan, vecino de San Martín de Valdeiglesias. Un prado en término de Valdemaqueda, sitio de los Bocines, de una fanega: linda por todos aires con terrenos abiertos de la Duquesa de Medinaceli.....	585
	Y un encerradero en dicho término y sitio con iguales linderos.....	625

La subasta se efectuará en la Secretaría municipal de esta localidad el día 31 de Julio de 1896, á las tres de la tarde, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdemaqueda á 13 de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

Agencia Ejecutiva de apremio de Colmenar Viejo

Estando instruyendo expediente ejecutivo por esta Agencia contra D. Fermín Marroquín, vecino que fué de Fuencarral, hoy difunto, por débito de pensiones de censos sobre varias fincas, y resultando que entre otros herederos figurantreshijas del finado, cuya residencia se ignora, se las cita para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante esta Agencia para ser notificadas en forma; advirtiéndolas que de no concurrir al acto se continuarán los procedimientos parándolas el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 3 de Julio de 1896.—El Agente Subalterno, Antonio Soncho.

Hallándose instruyendo esta Agencia expediente ejecutivo de apremio por débito de pensiones de censos contra las personas que se expresan á continuación é ignorando su paradero, se las cita para que comparezcan ante esta Agencia dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para ser notificadas en forma; advirtiéndolas que de no concurrir al acto se continuarán los procedimientos parándolas el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 3 de Julio de 1896.—El Agente Subalterno, Antonio Sancho.

Herederos de Melitón Marroquín vecinos que se dicen de Fuencarral.

Herederos de Francisco Crespo, de Fuencarral.

Herederos de Marcos Crespo, de Fuencarral.

Regimiento de Lanceros de la Reina segundo de Caballeria

Cuartel del Conde Duque

Debiendo procederse el día 26 del corriente y hora de las ocho de la mañana, á la venta en pública subasta de seis caballos de desecho, se hace saber al público por si desean tomar parte en dicha licitacion.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Comandante Mayor, Francisco Burillo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 359.285 pesetas por 1.687 imposiciones, de las cuales son nuevas 303, y se han satisfecho por capital é intereses 292.180 pesetas á solicitud de 589 imponentes 238 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Julio de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio